

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION
PUBLICA DE QUINTANA ROO**
JUNTA DE GOBIERNO-SESION EXTRAORDINARIA 09/03/09

**ACTA DE LA SESION
EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA
DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACION PUBLICA DE
QUINTANA ROO DEL 09 DE
MARZO DE 2009.**

NUMERO. ACT/JG/09/03/09

En la ciudad de Chetumal de Quintana Roo, siendo las once horas con treinta minutos del día lunes nueve de marzo de 2009, se reúnen en las oficinas ubicadas en la avenida Othón P. Blanco número sesenta y seis, entre las calles Josefa Ortiz de Domínguez y Cozumel, colonia Barrio Bravo, los ciudadanos Licenciados Iván Manuel Hoyos Peraza Consejero Presidente, el Lic. Enrique Norberto Mora Castillo Consejero Vocal, la Licenciada Susana Verónica Ramírez Sandoval Consejera Vocal y la Licenciada Aida Ligia Castro Basto, Secretaria Ejecutiva, a efecto de celebrar Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo misma que se desahogara bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista de asistencia y verificación del quórum legal;
2. Declaración de instalación de la Sesión;
- 3.- Asuntos a tratar en ponencia del Consejero Presidente Iván Manuel Hoyos Peraza.
 - 3.1. Discusión y aprobación en su caso, del proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/01/2009/IMHP
4. Asuntos a tratar en ponencia del Consejero Vocal Enrique Norberto Mora Castillo.
 - 4.1. Discusión y aprobación en su caso, del proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/20-08/ENMC.
 - 4.2. Discusión y aprobación en su caso, del proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/02-09/ENMC.
5. Lectura y firma del acta de Sesión Extraordinaria.
6. Clausura de la Sesión.

DESARROLLO DE LA SESION Y ACUERDOS

- 1.- En el desahogo del primer punto del orden del día se procedió al pase de lista por parte de la Secretaria Ejecutiva, Licenciada Aida Ligia Castro Basto, habiendo hecho lo conducente.

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION
PUBLICA DE QUINTANA ROO**

JUNTA DE GOBIERNO-SESION EXTRAORDINARIA 09/03/09

Licenciado Iván Manuel Hoyos Peraza, Consejero Presidente,
Presente.

Licenciada Susana Verónica Ramírez Sandoval, Consejera Vocal,
Presente.

Licenciado Enrique Norberto Mora Castillo, Consejero Vocal,
Presente

Secretaria Ejecutiva, Licenciada Aida Ligia Castro Basto.- Consejero Presidente, le informo que se encuentran presentes la totalidad de los Consejeros integrantes de esta Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, y por tanto, se puede sesionar válidamente.

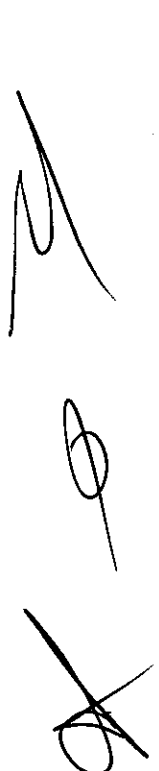
Consejero Presidente Iván Manuel Hoyos Peraza.- Respecto al segundo punto del orden del día, relativo a declaración e instalación de la sesión, procedo a declarar abierta la sesión y validos los acuerdos en ella tomados de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, dando por instalada la misma siendo las once horas con treinta y cinco minutos del mismo día de su inicio.

Secretaria Ejecutiva, continúe con el siguiente punto del orden del día.

3.- Secretaria Ejecutiva, Licenciada Aida Ligia Castro Basto.- En el desahogo del tercer punto del orden del día que lo es: Asuntos a tratar en ponencia del Consejero Presidente Iván Manuel Hoyos Peraza, marcado como 3.1. Discusión y aprobación en su caso, del proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/01-09/IMHP.

Consejero Presidente Iván Manuel Hoyos Peraza.- Pongo a consideración de este Órgano Colegiado, el proyecto de resolución emitido en autos del Recurso de Revisión RR/01-09/IMHP, radicado ante este Instituto en contra de la negativa ficta configurada por la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, al no dar respuesta a la solicitud de información, misma que versó en los siguientes términos: "En alcance a la respuesta dada a la solicitud 175-2008, proporcionar puesto de cada uno de los empleados que se encuentran en nómina, así como su salario correspondiente".

En el curso de la sustanciación del presente Recurso, la Unidad de Vinculación indicó en su escrito de contestación que realizó todas las gestiones necesarias para recabar la información, sin embargo la Dirección que tiene bajo su resguardo dicha información no dio respuesta a la solicitud en su momento, y que toda vez que el Director de Recursos Humanos mediante oficio numero 133 proporciona la información solicitada, misma que se le ha notificado mediante lista de estados a la hoy recurrente, solicita el sobreseimiento del presente Recurso de Revisión.



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION
PUBLICA DE QUINTANA ROO**

JUNTA DE GOBIERNO-SESION EXTRAORDINARIA 09/03/09

Se advierte de los anexos que la Unidad de Vinculación recurrida, hizo acompañar a su escrito de contestación al recurso, el oficio número UV/0097/2009, de fecha trece de febrero de dos mil nueve, que dicha autoridad **pone a la disposición de la solicitante**, hoy recurrente, la información solicitada, en la propia Unidad de Vinculación.


Que de la Cedula de Notificación Personal, que como anexos acompaño a su escrito de contestación al recurso, se desprende que dicho oficio numero UV/0097/2009, fue notificado por estrados de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, a la recurrente, el trece de febrero de dos mil nueve.

De conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Quintana Roo, de aplicación supletoria tal como lo refiere el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, este Instituto acordó dar vista a la parte recurrente para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del proveído dictado en fecha veintiséis de febrero de dos mil nueve, manifestara lo que a su derecho conviniera, quedando apercebida de que en caso de no hacerlo se sobreseería el presente procedimiento con fundamento en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

Siendo el caso que el término otorgado de tres días hábiles contados a partir del día siguiente del que surtiere efectos la notificación, para que manifestara lo que a su derecho correspondía, feneció el día seis de marzo del presente año, sin que la recurrente se haya pronunciado o realizado manifestación alguna al respecto, dado lo anterior, es que resultó procedente hacer efectivo el apercebimiento antes señalado.

Por lo señalado en los Considerandos que hoy les expongo, procede entonces resolver, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, el sobreseimiento del presente Recurso de Revisión toda vez que la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, al haber puesto a su disposición la información requerida por la hoy recurrente, el mismo Recurso de Revisión quedo sin materia.

No obstante lo anterior, no pasa inadvertido que con relación a lo manifestado por la autoridad responsable en el sentido de que Unidad de Vinculación realizó todas las gestiones necesarias a fin de cumplir con su atribución, sin obtener respuesta alguna por parte de la Dirección de Recursos Humanos quien tiene a su resguardo la información solicitada, efectivamente obran en el expediente en que se actúa constancias de que la Titular de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, solicitó en fechas dos y nueve de diciembre de dos mil ocho y veintinueve de enero de dos mil nueve, al Director de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Solidaridad proporcionara la información necesaria para dar respuesta a la



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION
PUBLICA DE QUINTANA ROO**

JUNTA DE GOBIERNO-SESION EXTRAORDINARIA 09/03/09

solicitud de cuenta, asimismo que en fecha diecisiete de diciembre de dos mil ocho remitió oficio al Contralor Municipal a efecto de informarle acerca del incumplimiento por parte de la Dirección de Recursos Humanos de la respuesta a tal requerimiento.

En mérito de lo anterior resulta también procedente ordenar se de vista a la autoridad competente u órgano de control correspondiente, a fin de que, de así considerarlo, en ejercicio de sus facultades, resuelva sobre la existencia de causa de responsabilidad administrativa de servidor público alguno, derivada de la substanciación de solicitud de acceso a la información que hoy nos ocupa, en atención a lo establecido en los numerales 98 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y de acuerdo a lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo.

La Secretaría Ejecutiva Aida Ligia Castro Basto, hace constar en autos de la presente acta de Sesión Extraordinaria, que previo el análisis puntual e intercambio de opiniones por parte de los Consejeros integrantes de este Junta de Gobierno, respecto de la propuesta presentada por el Consejero Presidente, relativa a la resolución del Recurso de Revisión RR/01-09/IMHP, se procedió a someter a votación la misma, pronunciando en los siguientes términos:

Consejero Presidente Iván Manuel Hoyos Peraza.- A favor
Consejera Vocal Susana Verónica Ramírez Sandoval.- A favor
Consejero Vocal Enrique Norberto Mora Castillo.- A favor

Le informo Consejero Presidente que esta Junta de Gobierno aprobó por unanimidad de votos, el punto sometido a consideración quedando el acuerdo, en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/JG/09/03/09.01	La Junta de Gobierno aprueba por unanimidad de votos la resolución dictada en autos del Recurso de Revisión RR/01-09/IMHP.
--------------------------------------	--

4. Secretaría Ejecutiva Aida Ligia Castro Basto.- Como siguiente punto del orden del día tenemos el marcado como cuatro, asuntos a tratar en ponencia del Consejero Vocal Enrique Norberto Mora Castillo, y el correlativo punto específico 4.1. Discusión y aprobación en su caso, del proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/20-08/ENMC.

Consejero Vocal Enrique Norberto Mora Castillo.- Me permito exponer a ustedes la resolución emitida con motivo del Recurso de Revisión RR/20-08/ENMC, instaura en contra de actos atribuidos a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, consistente en la respuesta otorgada en la solicitud de información, siguiente: "Entregar copia de la MIA Aerogol Cozumel, así como del resolutivo emitido por el INIRA respecto de este proyecto"

Ahora bien la autoridad responsable destacó, tanto en su escrito de respuesta a la solicitud de información como en el escrito de contestación al recurso de

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION
PUBLICA DE QUINTANA ROO**

JUNTA DE GOBIERNO-SESION EXTRAORDINARIA 09/03/09

revisión, que la negativa de entregar la información en la modalidad solicitada, es decir en copia simple, se funda en los numerales 32 y 173 de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente del Estado de Quintana Roo, así como por lo dispuesto en los numerales 40 primer párrafo y 41 del Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo en materia de Impacto Ambiental.

De lo antes considerado este Órgano Colegiado concluye que de los artículos invocados como fundamento por parte de la autoridad responsable, no se establece, expresa ni tácitamente, un impedimento legal para la expedición de copias. Ocurre simplemente que esta modalidad de acceso a la información no se encuentra prevista en la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo en materia de Impacto Ambiental, pero si en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, que resulta ser una disposición expedida con posterioridad a la primera señalada.

Y es que, si bien resulta ser cierto que los preceptos legales aducidos como fundamento por la autoridad responsable señalan la expresión "*de poner a disposición para consulta*" los expedientes e información en materia de impacto ambiental, también resulta ser indudable que en atención a lo regulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, específicamente en su artículo 8, toda la información en poder de los sujetos obligados "*estará a disposición de las personas*" salvo aquella que se considere como reservada o confidencial prevista en la propia Ley, asimismo que quien solicite información pública tiene derecho a su elección, a que esta le sea proporcionada de manera verbal o por escrito, y a obtener por cualquier medio, la reproducción de los documentos en que se contenga.

Se agrega por otra parte que la información solicitada también es susceptible de entregarse en la modalidad en que se pidió sea proporcionada, esto es, en copia simple, en atención a lo previsto por el párrafo quinto del artículo 51 y el primer párrafo del artículo 54, ambos de la Ley de la materia.

Es de precisarse por parte de este Instituto que de la interpretación de este artículo 54 se desprende que no es facultad discrecional del Sujeto Obligado el decidir, de entre los supuestos previstos en este numeral, con cual dará por cumplido el acceso a la información, sino que deberá observar precisamente la modalidad en que el solicitante haya pedido le sea proporcionada la información y si ello es posible, y será hasta entonces cuando dicha obligación se de por cumplida o en su caso justificar la imposibilidad de ser entregada en la modalidad solicitada.

En tal virtud, este Instituto determina que dichas consideraciones de hecho y de derecho hechas valer por la autoridad responsable, no resultan suficiente para establecer que la misma esté impedida, por disposición expresa de los supuestos legales antes invocados, para entregar en la modalidad de reproducción en copia simple la información solicitada por la hoy recurrente, por lo que sus argumentos en el sentido de limitar a la consulta física dichos expedientes en las instalaciones que ocupa este Órgano Desconcentrado, mas



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION
PUBLICA DE QUINTANA ROO**

JUNTA DE GOBIERNO-SESION EXTRAORDINARIA 09/03/09

no a la obtención de una reproducción de los mismos por parte del ciudadano, resultan infundados.

En atención a lo anteriormente considerado, esta Junta de Gobierno concluye que resulta procedente modificar la respuesta dada por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo y ordenar a la misma entregue la información requerida por la recurrente en su solicitud identificada con el folio 425-2008, de fecha 10 de noviembre de dos mil ocho, en la modalidad en que se solicitó, esto es, en copia simple, observando lo que para el otorgamiento de la información dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

La Secretaría Ejecutiva Aida Ligia Castro Basto, hace constar en autos de la presente acta de Sesión Extraordinaria, que previo el análisis puntual e intercambio de opiniones por parte de los Consejeros integrantes de este Junta de Gobierno, respecto de la propuesta presentada por el Consejero Vocal, relativa a la resolución del Recurso de Revisión RR/20-08/ENMC, se procedió a someter a votación la misma, pronunciando en los siguientes términos:

Consejero Presidente Iván Manuel Hoyos Peraza.- A favor
Consejera Vocal Susana Verónica Ramírez Sandoval.- A favor
Consejero Vocal Enrique Norberto Mora Castillo.- A favor

Le informo Consejero Presidente que esta Junta de Gobierno aprobó por unanimidad de votos, el punto sometido a consideración quedando el acuerdo, en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/JG/09/03/09.02	La Junta de Gobierno aprueba por unanimidad de votos la resolución dictada en autos del Recurso de Revisión RR/20-08/ENMC.
--------------------------------------	--

Secretaría Ejecutiva Aida Ligia Castro Basto.- Continuando con el orden del día para la presente Sesión Extraordinaria, tenemos el marcado como número 4.2 Discusión y aprobación en su caso, del proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/02-09/ENMC, en ponencia del Consejero Instructor Enrique Norberto Mora Castillo.

Consejero Vocal Enrique Norberto Mora Castillo.- Continuando con la exposición de mis proyectos de resolución, planteo a ustedes el emitido con motivo del Recurso de Revisión RR/02-09/ENMC, interpuesto en contra de la Unidad de Vinculación para La Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, a quien le fue hecha la siguiente solicitud de información: "Entregar fotocopia del contrato firmado entre Eukid Castañón Herrera y el ayuntamiento".

Luego del análisis de los escritos, actuaciones y constancias que obran en el expediente se advirtió que la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, **no dio respuesta a la solicitud de información** en el tiempo que ordena la ley de la

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION
PUBLICA DE QUINTANA ROO

JUNTA DE GOBIERNO-SESION EXTRAORDINARIA 09/03/09

materia, sino que lo hace en la fecha que señala en su escrito de contestación al recurso de revisión, que nos ocupa, por lo que se configuró la negativa ficta prevista en el párrafo segundo del artículo 59 de la ley de la materia.

De las constancias que integran el presente recurso, se advierte también que la Unidad de Vinculación del Sujeto Obligado no dio cumplimiento a lo que prescribe la fracción VIII del artículo 15 de la legislación en consulta, esto es, incluir dentro de la información mínima obligatoria la contratación del servicio que el C. Eukid Castañón Herrera le proveyó al Municipio de Benito Juárez.

Esta afirmación se desprende del mismo acuerdo, y que obra en autos, en donde el titular de la Unidad de Vinculación de referencia autoriza el uso de la prórroga legal, argumentándose que es con la finalidad de "...poder reunir la información solicitada...".

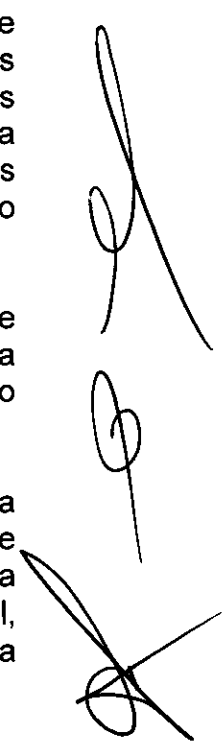
En este sentido, independientemente si el uso de la prórroga fue correcta o no, si la Unidad de Vinculación no contaba con la información para entregarla, tampoco estaba en la posibilidad de ordenar que se publicara en internet como información mínima obligatoria.

En segundo término, y en cuanto se refiere al acuerdo que autoriza la prórroga, se advierte una total y absoluta ausencia de motivación por parte de la autoridad recurrida, ya que no se indica cuales son las *circunstancias que hacen difícil reunir la información solicitada*, limitándose a señalar que es con el propósito de reunirla. En este particular aspecto debe tomarse en cuenta que se trata de un contrato firmado prácticamente ocho meses antes a la fecha en que se presentó la solicitud de información, y que consta de tan solo 4 fojas útiles, a una sola cara.

Ahora bien, se deja claro en los argumentos expuesto en esta Resolución, que actuar con negligencia, dolo o mala fe en la substanciación de las solicitudes de acceso o en la difusión de la información pública a que están obligados conforme a la Ley, así como demorar injustificadamente para proporcionar la información pública, es causa de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, según se prescribe en las fracciones II y VIII del precepto 98 de la Ley de la Materia.

De conformidad con lo anterior, se resuelve en este Recurso, que amerita darle vista a la autoridad municipal competente, a efecto de que ésta proceda a investigar y en su caso, aplicar las sanciones que conforme a derecho correspondan.

La Secretaría Ejecutiva Aida Ligia Castro Basto, hace constar en autos de la presente acta de Sesión Extraordinaria, que previo el análisis puntual e intercambio de opiniones por parte de los Consejeros integrantes de este Junta de Gobierno, respecto de la propuesta presentada por el Consejero Vocal, relativa a la resolución del Recurso de Revisión RR/02-09/ENMC, se procedió a someter a votación la misma, pronunciando en los siguientes términos:



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION
PUBLICA DE QUINTANA ROO

JUNTA DE GOBIERNO-SESION EXTRAORDINARIA 09/03/09

Consejero Presidente Iván Manuel Hoyos Peraza.- A favor
Consejera Vocal Susana Verónica Ramírez Sandoval.- A favor
Consejero Vocal Enrique Norberto Mora Castillo.- A favor

Le informo Consejero Presidente que esta Junta de Gobierno aprobó por unanimidad de votos, el punto sometido a consideración quedando el acuerdo, en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/JG/09/03/09.03	La Junta de Gobierno aprueba por unanimidad de votos la resolución dictada en autos del Recurso de Revisión RR/02-09/ENMC.
--------------------------------------	--

5.- Como Quinto punto del orden del día, se procede a la lectura del acta de la presente Sesión Extraordinaria y los Consejeros se pronunciaron en los siguientes términos:

Consejero Presidente Iván Manuel Hoyos Peraza.- A favor
Consejera Vocal Susana Verónica Ramírez Sandoval.- A favor
Consejero Vocal Enrique Norberto Mora Castillo.- A favor

Acuerdo ACT/JG/09/03/09.04	Se aprueba por unanimidad el acta de la Sesión Extraordinaria de fecha nueve de marzo de 2009.
--------------------------------------	--

6.- Como sexto y último punto del orden del día, se da por clausurada la Sesión Extraordinaria del Órgano de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, siendo las doce horas con veinte minutos del día lunes nueve de marzo de 2009.


Iván Manuel Hoyos Peraza
Consejero Presidente


Enrique Norberto Mora Castillo
Consejero Vocal


Susana Verónica Ramírez Sandoval
Consejera Vocal


Aida Ligia Castro Basto
Secretaría Ejecutiva

I.T.A.I.P
Q. ROO
Por tu derecho a saber
JUNTA DE GOBIERNO

LA QUE SUSCRIBE, LICENCIADA AIDA LIGIA CASTRO BASTO, SECRETARÍA EJECUTIVA EN LA SESIÓN CUYA ACTA AQUÍ SE CONSIGNA, HACE CONSTAR QUE LA MISMA FUE APROBADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO EN SU SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA NUEVE DE MARZO DEL 2009, Y CONSEQUENTEMENTE SE FIRMO LA MISMA.

I.T.A.I.P
Q. ROO
SECRETARIA EJECUTIVA